

1714/05/11

*José Lopez Román pide que lo liberen del nombramiento de alcalde de la villa de Tortuera, aduciendo que tiene mas de sesenta años y mala salud, que es camareno del obispado de Sigüenza, donde recoge los diezmos, y también acompañante de diputado por la Sexma del Campo.*

ANT, nº Reg. 264.11

Tortuera año de 1714

Autos

Sobre el nombramiento del Alcalde ordinario

Yo en Joseph López Román el intentar defenderse

Juezes

Los señores Pedro Mangas Ruiz y Roque García, alcaldes ordinarios

Signo

Anttonio Martínez López (firma)

Joseph López Román vezino de esta villa; en la mejor forma que ha lugar en derecho, parezco ante vuestra merced y digo que por el ayuntamiento de ella he sido nombrado por alcalde ordinario en esa dicha villa para el año de Settecientos y catorze, que cumplirá día San Marcos de settecientos y quinze, como mas larga justamente consta de dicho nombramiento a que me refiero, y de justizia vuestra merced se ha de servir de darme por libre mandando que dicha justizia y ayuntamiento nombre a orta persona. En mi lugar que sirva y exerza dicho ministerio proveyendo en todo por las razones fundamentales que en este escrito se dirán, assí lo pido y se deve hazer por lo favorable general y siguiente.

Porque yo me allo de edad de mas de sesenta años con muchos achaques, y con el exercicio de camareno y recogedor de frutos dezimales, por el cual me haze libre su Magestad que Diós guarde muchos años, por su real zédula y despacho de dicho nombramiento de señor Alcalde y rexidior, y de todos los demás officios reales y cargas conzejiles de el cual se tiene dado el cumplimiento en esa dicha villa, y prevenido a los señores alcaldes, cura y demás clerezia de la parroquia de esta dicha villa para que lo hagan mandar, cumplir y observar devajo de las graves zensuras y de veynte ducados y para el real fisco como es público y notorio en esta [villa].

Por tal lo alego. Y por que además de dichas excusas siguientes? me allo libre y exente para ser excusado de dicho nombramiento, allarme actual acompañado de diputado de este partido me prezisará a estar fuera de mi cassa algunos meses sin poder

residir en esta dicha villa y ser yncompatible servir y acudir a un mismo tiempo a los dos empleos, y mas a vista de muchos egemplares en esta tierra por cuyas excusas legítimas se deve pasar a nombrar a otra persona en mi lugar.

Y por que a más de las razones alegadas se une a ellas haver sido muchos años alcalde ordinario en esta dicha villa, ay muchos vezinos que lo pueden ser por tener mucha inteligencia y estan en edad de ser mui a proposito para este empleo, y a no averse ocupado en el lo deven ser y hazerse dicho nombramiento en ellos.

Y en que siendo cualquiera de estas esempziones apreziabiles en derecho, juntas todas sirven de mayor fuerza y no se debe administrar razón en contrario para lo expresado en este escrito.

Por tanto a vuestra merced pido y suplico me aya por excusado y libre de dicho nombramiento en tanto se pase a nombrar otra persona en mi lugar, pues assí es de justízia que pido cossas y para ello suplico.

Y de lo contrario protesto los daños y perjuizios y de pedir lo que combenga a donde puedo y devo recurrir, y lo pido por derecho, con ynserción de este pedimiento, y juro lo nezesario.

Signado: Miguel Antonio de la Vega (firma)

Joseph López Román (firma)

En la villa de Tortuera a viente y siete dias de [...]

A tres de abril de Mill setecientos y catorze años ante su merced, los señores Pedro Mangas Ruiz y Roque García, alcaldes ordinarios en esta villa. Por su magestad.

Y ante los demás señores del ayuntamiento de ella, se presentó la petición de antes desto por parte de Joseph López Román, vezino desta dicha villa. Y aviendose acordado y conferido en dicho ayuntamiento proveyeron con dicho acuerdo sus mercedes se notifique a don Joseph López Román ponga de manifiesto la zédula a que su pedimento menziona y juntamente el nombramiento dicho, acompañado de diputado, y se sumen con esto autos, y a todo se de traslado al procurador, síndico desta villa, para que dentro de tercero dia responda por el avogado de ella. Y por este su auto así o proveyeron sus mercedes, mandaron y firmaron allandose sus mercedes en ayuntamiento. De que yo el escrivano doy fee.

Pedro Mangas Ruiz (firma)

Roque García (firma)

Ante mi

Antonio Martínez López (firma)

Notificación:

Luego incontinenti lo notifiqué a Joseph López Román en su persona, doy fee

López (firma)

Antonio (firma)

Otra

Este día yo el escrivano lo notifiqué a Pedro Herranz Román en su persona, procurador, síndico general desta villa. Doy fee.

López (firma)

(Cédula real de 22 julio de 1707, sobre la Santa Cruzada)

Luís Loz de San Martín (firma)

En la ciudad de Sigüenza a nueve dias del mes de Marzo a Mill setecientos y nueve años: Ante sus mercedes los señores concejeros, jueces apostólicos y reales subdelegados de la Santa Cruzada subsidiado y excusado mostrencos y havintestados y demás gracias de la dicha ciudad y todo su obispado por autoridad apostólica y real.

Se parecieron por parte de Joseph López Román vezino de la villa de Tortuera y por petición que presentó hizo relación como en virtud de nonbramiento que le ha hecho don Bartolomé Malo de Mendoza vecino, mayordomo pontifical de el arciprestazgo de la villa de Molina se allo camareno y recoxedor de los frutos decimales de dicha villa. Nombramiento ha presentado por virtud del qual y el capítulo de la concordia se alla libre y exempto de los oficios y cargos conzexiles, como también a ellos onoríficos y de yr a la guerra, por ser dicha villa de Tortuera de Población. Demás de treinta [años] por lo qual y para que en dicha villa se le guarda exempciones y privilegios que por el dicho capítulo le son conzedidas, pidió despacho, y visto ser justo por auto proveido, se mandó despachar, el presente a continuazión de dicho capítulo y zédula real, de aprovazión, que es la que da principio a este despacho, la qual manda se guarde y cumpla, según y como en ella se expressa, sin contravenir en parte alguna. Y que los alcaldes y demás jueces, justicias de la dicha villa de Tortuera, la cumplan y hagan se cumpla y guarde. Según y como en dicho capítulo se expresa, guardandole al dicho Joseph López Román las exempciones que le son conzedidas como tal camareno y recoxedor de los frutos decimales, y así los dichos alcaldes como las demás personas a quien toque lo cumplan pena de excomunió maior apostólica trina canónica, monición ne premisa en derecho las series, y de veinte ducados aplicados para el rreal fisco de la Santa Cruzada, y en qualquiera manera a que constare haver faltado a ello, desde haora para entonces a los ynovedientes. Se le declara por yncursos en las dichas rentas públicas publicos excomunicados y como a tales a que cura y demás clerecia de su parrochia los denúncien y publiquen en la forma ordinaria.

Y por este su auto que sirva de despacho en forma así lo preveieron e mandaron y firmaron sus mercedes, de que yo el notario doy fee.

Francisco Renato Bardaxí (firma)

Don Carlos Santos de San Pedro (firma)

[...] se guarde y cumpla una zédu[la]

[...] –nes aun camareno

Ante mi, y por mandato de los señores regidores apostólicos, doy fee

Anttonio Cambronero (firma)

Pedro Herranz Román, procurador síndico general de esta villa, como mas bién prozeda ante vuestra merced parezco y digo que sin embargo de la defensa interpuesta por Joseph López Román vezino de ella, mediante justicia, se ha de servir mandar que luego y sin dilazió n acepte y sirva el ofizio y encargo de alcalde ordinário de ella, condenandole en las costas así procede lo suplico y se debe açer por lo general, mas favorable y siguiente.

Y por que no puede obiar la rreal zédula de que se vale, porque esta oy no le rreleba del dicho oficio y encargo; lo uno porqué la conzesión que en ella se expresa se cumplió en el año pasado de setecientos y treze. Lo otro por que esto mediante y que lo accesorio sigue a lo principal es consiguiente que la condizió n y rrespecto de dicha real zédula tocante a la esenzió n y libertad no puede tener efecto porque estando cumplido lo principal lo debe estar lo accesorio que no se debe estender a mas tiempo.

Por que no a presentado la calificazió n de acompañado de diputado y aunque lo sea, no le rreleba pués los que assisten al común son los diputados actales, a mas de que quando ubiese de açer alguna, seria teniendo otro señor alcalde compañero sin [...] muy poco y por esto no rresultava la incompa[tivilidad] que opone.

Por que el escrito que dicha villa se alla muy exausta de señores y de personas de intelijenzia para servir el encargo y ninguno puede tener las partes de mas intelijenzia que la que concurrieron dicho Joseph López Román y siendo así que semejantes encargos se deven poner en personas que sepan manejarlos con intelijenzia y experiencias no puede ebadirse en manera alguna en cuia considerazió n a vuestra merced propia y superior le sirva açer, determinar y declarar según se contiene en este escripto sobre que ago el pedimiento que mas combenga y pido cumplimiento de justicia, juro lo nezesario.

Gracia ello de alcanzar. en mandamiento vuestro. Vale.

Diego Aguilera (firma)

Pedro Herranz Román (firma)

Auto:

Traslado a la parte y se lo notifiqué ponga testimonio del nombramiento de acompañado de diputado que supone. Y que de no hazerle no se le administra pedimento ni respuesta alguna al señor Roque García alcalde ordinario pu su magestad, en esta villa de Tortuera lo proveyó en ella en dos dias del mes de mayo de Mill setecientos y catorze años. Y lo firmo.

Roque García (firma)

Ante mi

Antonio López (firma)

En tortuera a quatro dias de mayo de dicho año yo el lo notifiqué a Joseph López Román en su persona. Doy fee

López (firma)

En el lugar de Ynoxosa en veinte y quatro dias del mes de henero de Mill setecientos y cattorze años. Aviendo sido requeridos los alcaldes y rexidores de las villas y lugares de la Sexma del Campo con vuestro despacho del señor don Luis Atari, teniente de correxidor de la vezina villa de Molina, para nombrar nuebo Diputado, y acompañados y conttadores y demás oficiales pertenecientes al común. La hinstancia del señor Juan Sanz López, diputado que ai presente en dicha sexma, vezino del lugar de Zillas se juntaron a todos los rexidores comunistas de dicha sexma. Para hazer nueba elección por sus votos y pareceres. Como se acostumbra, y aviendo considerado y conferido diferentes matterias tocantes al vién común, pasaron los dichos rexidores y personas ymbiadas para los concejos de el hazer derecho nombrando por maior numero de vottos de diputados y demás oficiales de dicho común, para este presente año de Mill setecientos y cattorze, y se nombró por diputado par dicho año al señor Juan Sanz López, vezino de dicho lugar de Zillas, y por sus acompañados Miguel Lavarnero vezino del lugar de Torrubia y Joseph López Román, vezino de la villa de Tortuera, y para contadores Juan Antonio Atari vezino de Tartanedo y Juan de Amador Alonso vezino del lugar de Torrubia, y los rexidores del lugar de Cubillejo la Sierra a quien a tocado por su tturno dar deposittario y sexmero, dixeron havian nombrado por depositario para este presente año a Juan de la Ruia vezino del lugar, y por sexmero Miguel de Heredia, ambos vezinos del lugar de Cubillejo la Sierra, y en esta conformidad se feneció y acavo dicho nombramiento en presencia de nosotros los conttadores Juan de Amador y Juan Antonio Atari, estando presentes los señores don Gregorio Atari, cura propio de este lugar, don Andrés Malo, presbitero, vezino del lugar de Campillo, don Miguel Herranz, presbítero, vezino de este lugar de Ynoxosa, y el licenciado don Julián Torrubiano, clérigo de ebangelio, natural de este dicho lugar. Y lo firmaron los dichos rexidores de los lugares de esta dicha sexma, que todos sellaron presentes, en presencia de nosotros los dichos contadores, y lo firmamos y zertificamos ser de verdad todo lo rreferido en dicho lugar dicho día, mes y año, dicho *ut supra*.

Juan de Chera  
Francisco Díaz  
Francisco Agudo  
Joseph del Moral  
Andrés García Sanz  
Joseph López  
Francisco Sanz  
Luis Román  
Andrés Martínez Vallejo  
Julián Román  
Juan de Amador  
Juan Anttonio Martínez

Concuerda con dicho registro que por este efecto se me a eximido por Juan Sanz López diputado a quien lo velui. Y para que conste, yo el infraescrito notario lo signé y firmé en Molina en cinco de mayo de Mil y setecientos y catorze años.

En dicho mandato (firma) de verdad

Pedro de Verrio y Verde

Asimismo zertifico que conforme al estilo y costumbre, los diputados acompañados y demás oficiales del común se allan libres de oficio y oficios escepto de las reglas, y así está declarado en este juzgado. Y lo firmo dicho día

Pedro de Verrio y Verde

Joseph López Román vezino de esta villa como mejor a mi de derecho conbenga, ante vuestra merced parezco y ago demostración de testimonio e nombramiento hecho en mi persona de aconpañador de diputado por esta Sexma del Campo, para este presente año. Y juntamente certificación de como soy exento de oficios escetuando el que dicha certificación muestra por no ser concejil por el general y lo demás que llebo alegado a vuestra merced. Suplico me de por libre de el que se me a nombrado pasando a nombrar otro sin dar lugar a que se causen a nos costas que veras. Y estas protesto repetir con los demás daños que se me seguiesen sobre lo dicho. Pido justicia y para ello signo.

Joseph López Román (firma)

#### Auto

Por presentada con el testimonio justificado que se menciona. Y remitesse al ayuntamiento para con su acuerdo determinar lo que convenga el señor Roque García, alcalde ordinario e esta villa de Tortuera, lo proveyó en ella a zinco dias de mayo de Mill setecientos y catorze años. Y lo firmo

Roque García (firma)

Ante mi

Antonio [Martínez López (firma)]

#### Acuerdo del ayuntamiento

En la villa de Tortuera a siete dias del mes mayo de Mill setecientos y catorze años, en las salas de ayuntamiento de esta dicha villa. Estando juntos los señores de que se compone como son y esperra, y señaladamente su merced del señor Roque García alcalde ordinario, por su merced Pedro Mangas Ruíz, Juan López alguazil, Juan Cogolludo, García Desideris, Joseph Arnao, Francisco Díaz, Juan Notario Rosado acompañado de diputado de dicho ayuntamiento, con asistencia de Pedro Herranz

Román procurador síndico general desta dicha villa. Se propuso y confirió sobre estos autos y nombramiento de alcalde echo en Joseph López Román de que yntenta defenderse, y acordados sus pareceres devrivo mesmo y conformidad nimiea descripta dijeron mande su merced se de traslado al procurador síndico general, para que responda dentro de terzero dia alegando lo que convenga respecto de no haver persona que lo pueda ser en esta villa, livrandose dicho Joseph López Román como yntenta, y visto por su merced lo dio por acordado y proveydo, y mandó se le notifique a dicho Procurador como se ha acordado, responda dentro de tercero dia lo que convenga, y lo firmo su merced, doy fee.

Roque García (firma)

Ante mi

Antonio Martínez López (firma)

#### Auto

En la villa de Tortuera a onze dias del mes de mayo de Mill setecientos y catorze años. Su merced del señor Roque García alcalde ordinario en ella para que su magestad dejo que por quanto se rremetieron estos autos al señor don Jazinto Marquez correxidor y justícia mayor de la villa de Molina. Y por diferentes ocupaciones no a podido determinar los mando su merced se rremitan al señor don Antonio de la Cunça, abogado en la dicha villa de Molina, para que lo aga conforme alla requerido de recibo y por este su auto a se lo proveyó y firmó su merced, de que doy fee.

Roque García (firma)

Ante mi

Antonio Martínez Ló[pez] (firma)

#### Notificación

Luego, *incontinenti* yo mismo lo notifiqué a los contenidos en estos autos, doy fee.

López (firma)

#### Azepta que

Auto y juro en forma y lo firmé Molina y mayo onze de Mill y seteientos y catorze años.

B. La Cunça

#### Auto en vista

En la villa de Tortuera en dos dias del mes de mayo de Mill setezientos y catorze años, su merced del señor Roque García alcalde hordinario de dicha villa su magestad aviendo visto estos autos la real zedula de cruzada y testimonios presentado por parte de Joseph López Román de que el tubo dicho inizió sus exzepziones bien y cumplidamente como probar le convino declaro las por bien iniziadas en cuia cer se licenzia le daria y dió por libre del nombramiento echo si el susodicho de alcalde ordinario desta dicha villa. Respesto de aver cozido en otras ocasiones quando lo a podido servir y allarse actualmente ejerziendo otros oficios en virtud de nombramiento echo en el susodicho que nezesitan de asistencia y cuidado personal, y por este su auto en fuerza de difinitivo asilo pro cuyo mandamiento, y firmo documento con el asesor nombrado y que pase a nombrar otro en su lugar.

Roque García (firma)

Asesor B. don Antonio de la Cunza (firma)

Ante mi

Antonio Martínez López

#### Notificación

Luego incontinenti, yo el escrivano lo notifiqué a Joseph López Román en su persona, doy fee.

López (firma)

#### Otra

En dicha villa a ocho dias mayo y año. Yo el escrivano lo notifiqué a Pedro Herranz Román, procurador general desta villa, y dijo hoia y apelava del auto que le ha sido notificado para ante su magestad y su real consejo. Y para ante quien con arreglo pueda. Y lo firmo, doy fee.

Pedro Herranz Román (firma)

Antonio López (firma)